¿Qué necesitas para SOLICITAR la tarjeta?

· **Copia del DNI de ambos lados**
· **Últimos tres recibos de sueldo**
Monotributo / Jubilación (según corresponda)
· **Servicio a nombre del solicitante**

Todas las hojas deberán estar firmadas y en la última se necesita firma, aclaración y DNI

CONTRATO DE EMISIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO CONDICIONES GENERALES

El presente regirá las condiciones a los que se sujetará el otorgamiento de la tarjeta de crédito.

1. Partes. Domicilio de envío de resumen. EMISOR: FinanRol S.A. C.U.I.T.: 30-71785893-6 DOMICILIO LEGAL: Av. Belgrano 1447 Marcos Juárez (CBA.)

(*) Campo obligatorio.

TITULAR: _____*_____
CUIL/CDI:_____*con domicilio en:_____*_____
DNI/LC/LE/CI:_____*_____.

1° TITULAR ADICIONAL_____.
CUIL/CDI: con domicilio en: _____
DNI/LC/LE/CI:_____.

2° TITULAR ADICIONAL _____.
CUIL/CDI: con domicilio en:_____
DNI/LC/LE/CI:_____.

CODEUDOR/ CONYUGE: _____
CONVIVIENTE REGISTRADO: _____
CUIL/CDI: _____ con domicilio en: _____
DNI/LC/LE/CI:_____

ENVÍO DE RESUMEN: ____SI____ Correo Electrónico (a la siguiente dirección:_____*_____.
Número de teléfono: _____.

2. Tarjeta: La tarjeta es personal, de uso exclusivo, intransferible y extendida a nombre del Titular/Titular Adicional. El Titular / Titular Adicional declara conocer y aceptar que la tarjeta es propiedad del Emisor y que, en cualquier caso, en que la misma quede fuera de vigencia por cualquier motivo, procederá su devolución al Emisor o a quien éste designe, dentro de las48 (cuarenta y ocho) horas de ser requerida. El Titular Titular Adicional toma conocimiento que el Emisor y/o el comercio adherido podrá retenerla tarjeta cuando así correspondiese conforme las disposiciones del presente. El Titular/ Titular Adicional no podrá utilizar la tarjeta antes de que tenga validez o después de que haya vencido o caducado. Lavigencia será la que figure grabada en cada tarjeta. El Titular/Titular Adicional utilizará la tarjeta para: a) Identificarse como Usuario para realizar adquisiciones de bienes y/o servicios en los comercios adheridos al sistema. A tal fin exhibirá la tarjeta, el documento de identidad y, llevada a cabo la operación, firmará los comprobantes respectivos a través de cualquiera de los medios o formalidades exigidos de acuerdo con la naturaleza o modalidades de concertación de la operación. b) Solicitar y recibir adelantos de dinero en efectivo en cualquiera de los Bancos o Entidades adheridos al Sistema, los que podrá requerir en forma directa o a través de la red de Cajeros Automáticos. El importe máximo que podrá requerir por este concepto el Titular, integrará el límite de compra referido en la cláusula quinta. c) Acceder a la Red de Cajeros Automáticos a fin de realizar las operaciones autorizadas. d) Solicitar y recibir del Emisor adelantos en efectivo a reembolsar en cuotas y de acuerdo con los plazos, tasas de interés y montos que en cada caso acuerde con el Emisor, con sujeción a las disposiciones de la cláusula 5., apartado 5.3. del presente. e) Efectuar suscripciones y/o adherir al débito automático de servicios. f) Efectuar compras de bienes y/o contrataciones de servicios por medio telefónico y/o a través de sitios de Internet.

TITULARES ADICIONALES - ALTAS TRANSITORIAS: Para el caso que el Titular solicite tarjetas adicionales / tarjetas adicionales transitorias con posterioridad a la firma del presente, bastará con que integre el ANEXO - SOLICITUD DE TARJETA ADICIONAL / ALTA TRANSITORIA el que una vez firmado por el Titular, demás Titulares Adicionales y Codeudor, como así también entregada que sea la tarjeta adicional, formará parte integrante del presente. A fin de tomar conocimiento de todas las condiciones aquí establecidas, el nuevo Titular Adicional recibirá una copia del presente, dejando constancia de tal recepción en el mismo Anexo. Regirá para la tarjeta Titular Adicional / tarjeta Titular Adicional Transitoria todas las condiciones vigentes en el presente contrato, dado que la misma estará asociada en el Sistema a la tarjeta que dio origen a esta emisión posterior a la celebración de este contrato.

3. Identificación personal: El Emisor podrá asignar al Titular / Titular Adicional un Código de Identificación Personal (CIP) para el uso de cajeros automáticos, que en su caso le será entregado en el momento del retiro de la tarjeta o mediante envío por correo al domicilio indicado por el Titular / Titular Adicional.

El Titular / Titular Adicional asume la responsabilidad de mantener en reserva su Código de Identificación Personal, siendo ilimitadamente responsable de las consecuencias que deriven de su uso por terceros. En todos los casos, las operaciones efectuadas mediante la utilización del Código se considerarán efectuadas e instrumentadas por el propio Titular / Titular Adicional.

4. Plazo: El presente contrato se celebra por tiempo indeterminado. Sin perjuicio de ello, el plazo de vigencia de las tarjetas será el que se encuentre grabado en las mismas, quedando entendido que el Titular podrá dar de baja las tarjetas Titular y/o las tarjetas Titular Adicional mediante comunicación fehaciente del Titular al Emisor, manifestando su voluntad rescisoria con una antelación no menor de 30 (treinta) días de la fecha de vencimiento grabada en cada tarjeta. La baja de la tarjeta Titular por parte del Titular determinará la extinción del presente contrato. Asimismo, el Emisor se encuentra facultado para dar de baja la tarjeta Titular y las tarjetas Titular Adicional, a partir de la fecha de su vencimiento grabado en las mismas, en cuyo caso notificará al Titular / Titular Adicional a través de los tres últimos resúmenes mensuales anteriores al vencimiento grabado en las tarjetas o bien mediante comunicación cursada con una antelación no menor de 90 (noventa) días de la fecha de vencimiento grabado en cada tarjeta. La baja de la tarjeta Titular por parte del emisor determinará la extinción del presente contrato.

_____

FIRMA

5. Montos Máximos. 5.1. Consumo: Se establece un monto máximo de compras y/o locaciones y/u obras y/o adelantos de dinero en efectivo y/o débitos automáticos por servicios y/o suscripciones y/o consumos en general, el que figura en el ANEXO y que forma parte integrante del presente. Asimismo, y sin perjuicio de dicho límite total, se fijan los montos máximos aplicables específicamente a determinados conceptos que figuran en el ANEXO que forma parte integrante del presente. El eventual exceso sobre dichos límites dará derecho al Emisor a inhabilitar las tarjetas y/o rechazar las operaciones que se pretendan realizar mediante su empleo y/o anularlas y/o pedir la retención de la tarjeta y/o incluirla en los Boletines publicados por la respectiva Administradora. **5.2. Financiación:** El Emisor otorga un límite de financiación sobre los consumos liquidados, el que figura en el ANEXO que forma parte integrante del presente. No revisten el carácter de financiables los intereses, comisiones, cargos, reintegros de gastos al Emisor, impuestos por cualquier concepto, importes correspondientes a excesos producidos en el límite de compra y/o en el límite de financiación, penalidades, e importes correspondientes a adelantos de dinero en efectivo otorgados al Usuario a través del sistema. Tanto el límite del consumo como el de financiación podrán ser incrementados a exclusivo criterio del Emisor comunicando al Titular el nuevo límite asignado a través del resumen de cuenta correspondiente al período en el que se efectuó la actualización. **5.3. Adelantos a reembolsar en cuotas:** El litular/Titular Adicional podran solicitar adelantos en efectivo, a reembolsar en cuotas, mediante el empleo de la tarjeta en cajeros automáticos de bancos o entidades adheridos, o a través de terminales de cajas del Emisor. En todos los casos los adelantos en cuotas se otorgarán por hasta el monto límite autorizado que se informa en ANEXO y se ajustarán a las siguientes condiciones generales y aquellas particulares que surjan del comprobante de la transacción que emita el cajero automático o Terminal de Caja al momento de su realización: El Titular/Titular Adicional obtendrá un ticket como comprobante de la operación realizada, en el que constará el monto recibido, la cantidad de cuotas y la Tasa Nominal Anual, la Tasa Efectiva Mensual y el Costo Financiero Total aplicados para el plazo, no podrá superar en más del veinticinco por ciento (25%) al promedio de tasas del sistema para operaciones de préstamos personales publicados del día uno al cinco (1a15) de cada mes por el Banco Central de la República Argentina. El capital e intereses de los adelantos en cuotas serán pagaderos en cuotas fijas, mediante la aplicación del sistema de amortización francés. Las cuotas de este servicio de Adelantos en Cuotas más sus intereses, serán liquidados mensualmente en el resumen, insumiendo en cada oportunidad disponible del Límite de Consumo. La primera cuota será liquidada en el resumen correspondiente al período en el cual fuere otorgado el adelanto, y las restantes en sucesivos resúmenes mensuales. La falta de disponible del Límite asignado para realizar Adelantos en Cuotas, o del Límite de Consumo para debitar la primera cuota, dará derecho al Emisor a rechazar la operación de solicitud de Adelanto de Efectivo en Cuotas. Todos los costos y gastos vinculados al Adelanto, se informan en ANEXO que forma parte integrante del presente. **5.4.** Todo eventual exceso sobre los montos máximos establecidos en virtud de la presente no podrá ser interpretado -en ningún caso- como una ampliación de dichos montos máximos. **5.5.** Todo y cualquier incremento de los montos máximos límites estipulados bajo el presente tendrá validez exclusivamente cuando provenga de una manifestación expresa y por escrito del Emisor.

6. Responsabilidad por los consumos: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 25.065, el Emisor no será responsable por las controversias entre el Titular / Titular Adicional y el comercio adherido al sistema, por las mercaderías adquiridas o los servicios recibidos, salvo que el Emisor promoviere los productos o al comercio.

7. Del Resumen: El Titular / Titular Adicional declara que mensualmente abonará al Emisor las comisiones, cargos e importes de las operaciones que realice con los comercios adheridos en su carácter de Usuario del sistema de tarjetas de crédito, como así también todos los otros conceptos (incluyendo sin limitación los intereses compensatorios y moratorios respectivos) que, de acuerdo con el presente contrato, correspondan a su calidad de tal y a su participación en dicho sistema. Las comisiones, cargos y demás conceptos serán liquidados para su pago, mediante resúmenes mensuales que serán remitidos por el Emisor al Titular. El Titular manifiesta que desea recibir el Resumen de Cuenta a través del medio por el cual optara al inicio del presente Contrato. Para el supuesto que el Titular no recibiere, cualquiera fuere su causa, el resumen aludido, igualmente deberá cumplir en tiempo y forma con las obligaciones asumidas en el presente. A sus efectos, el Titular / Titular Adicional toma conocimiento que podrá obtener la información necesaria sobre el resumen de cuenta:

- Concurriendo directamente a La Entidad Emisora.
- Por intermedio de los Cajeros Automáticos habilitados para tal función y/o homebanking y/o todo otro canal electrónico del Emisor y/o de las Administradoras respectivas.
- Servicios Telefónicos que brinda: Nombre Entidad: FINANROL S.A. Teléfono: 0810 555 7657 o los que posteriormente se informen en los resúmenes.

La enumeración precedente es a mero título enunciativo y un medio de información no esexcluyente del otro. La fecha de cierre contable de operaciones se describe en el ANEXO que forma parte integrante del presente, sin perjuicio de lo cual dicha fecha como así también la del cierre posterior, serán consignadas en el resumen mensual.

8. Intereses, Comisiones, Cargos: 8.1. Comisión anual por emisión o renovación de tarjeta titular: El Emisor otorga la tarjeta titular, sin cargo de emisión por el primer año de vigencia. A partir del segundo año, el Emisor cobrará por adelantado una Comisión Anual por Renovación de Tarjeta que consta en ANEXO que forma parte integrante del presente. La comisión anual será incluida en el resumen de liquidación mensual. **8.2.** Intereses por financiación y compensatorios. Costo Financiero Total: Las sumas que fueran objeto de financiación devengarán intereses desde la fecha de vencimiento del resumen hasta la fecha de su efectivo pago. Si el pago se realiza con por lo menos 72 horas de anticipación al nuevo cierre contable de operaciones, permitirá su consideración en dicho proceso de cierre contable. En caso contrario, los intereses que correspondan a saldos financiados serán calculados hasta el nuevo vencimiento del resumen. En caso de que el pago del resumen se realice fuera de término, se devengarán intereses compensatorios sobre los consumos liquidados, desde la fecha de vencimiento del resumen de liquidación hasta la fecha de pago, más el interés punitorio que se estipula en el apartado 8.3. de la presente. Las tasas de interés compensatorio -en pesos y dólares estadounidenses- expresadas como Tasa Nominal Anual y Tasa Efectiva Anual, así como el Costo Financiero Total (expresado bajo la forma de Tasa Efectiva Anual) se informan en el ANEXO que integra el presente. El Interés compensatorio o financiero que el emisor no bancario de una tarjeta de crédito no podrá superar en más del veinticinco por ciento (25%) al promedio de tasas del sistema para operaciones de préstamos personales publicados del día uno al cinco (1 al 5) de cada mes por el Banco Central de la República Argentina. (-Ley N°25.065-TarjetasdeCréditoArt.16 <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/marco/marco%20legal%20completo.pdf>. Las Tasa de Interés Nominal Anual, Tasa de Interés Efectiva Anual, y el Costo Financiero Total aplicables a cada período de liquidación serán informadas a través de los resúmenes emitidos en forma inmediata anterior al inicio del nuevo período de liquidación. **8.3.** Intereses Moratorios: En caso de mora, se devengarán intereses moratorios equivalentes al 50% de la tasa fijada para los intereses compensatorios, de acuerdo a las siguientes pautas: se calcularán sobre el pago mínimo no cancelado al vencimiento del resumen de liquidación de operaciones, desde el vencimiento del resumen hasta el pago.

FIRMA

8.4. Comisión Administrativa de Cuenta (mensual): Se debitará de todo resumen de cuenta que sea emitido por el Emisor en virtud del presente contrato una Comisión Administrativa de Cuenta (de carácter mensual) que comprende y remunera, entre otros, todos los servicios prestados por el Emisor con vinculación al mantenimiento de la cuenta de tarjeta de crédito y la atención de la clientela en todo lo referente al funcionamiento de la tarjeta de crédito y al sistema de administración de tarjetas de crédito. **8.5. Comisión por reposición de tarjeta:** En caso de efectuar el Titular / Titular Adicional una denuncia de sustracción o extravío de la tarjeta, el Emisor emitirá una nueva tarjeta, la que remitirá al domicilio indicado por el Titular, sobre la cual resultarán de aplicación las disposiciones del presente. Se cobrará en concepto de reposición de tarjeta una comisión, cuyo valor consta en ANEXO, que forma parte integrante del presente, que será debitado en el resumen de liquidación mensual. **8.6. Comisión por consultas de saldo o pagos que se realicen a través de cajeros automáticos:** En caso de efectuar el Titular / Titular Adicional consultas de saldo y/o pagos a través de cajeros automáticos habilitados a tal fin en el Sistema, estas operaciones devengarán una comisión de procesamiento de dichas operaciones, que se debitará en el resumen mensual de acuerdo con los valores que constan en ANEXO que forma parte integrante del presente. **8.7. Comisión por operaciones de cambio de código de identificación personal realizadas en cajeros automáticos habilitados:** En caso de efectuar el Titular / Titular Adicional una operación de cambio del código de identificación personal, esta operación devengará el cargo informado en ANEXO que forma parte integrante del presente. **8.8. Comisión por Emisión de Tarjeta Adicional:** Excepto que la tarjeta adicional se emita al tiempo de la celebración y perfeccionamiento del presente contrato, el Emisor percibirá del Titular / Titular Adicional una Comisión por Emisión de Tarjeta Adicional.

9. Comprobantes de Pago. Producida la aceptación de la liquidación mensual por parte del Titular, el Emisor queda facultado para la destrucción de los comprobantes de cargo, boletas o cupones correspondientes a los consumos efectuados por el Titular, sin posibilidad de reclamo posterior alguno por el mismo.

10. Impugnación de la Liquidación. En relación al procedimiento de impugnación previsto en la Ley No 25.065, las partes pactan expresamente lo siguiente: En la nota de impugnación, el Titular / Titular Adicional deberá detallar claramente el error observado, aportandocomo mínimo los siguientes datos:

- Referencia de la transacción cuestionada.
- Copia de Resumen de liquidación impugnada.
- En caso de objetarse el importe de la transacción, copia de factura y de comprobante de pago de la tarjeta según corresponda. El acuse de recibo de la nota por parte del Emisor, no implicará conformidad respecto a la viabilidad de la impugnación.

A todos los efectos emanados del Art. 27 de la Ley No 25.065 se entenderá por "comprobantes" a:

- Informe de las Administradora, según corresponda, empresas que procesan y norman en el país las transacciones de la tarjeta, y/o
- Fotocopia de Cupón o ticket de la operación, y/o
- Fotocopia de Resúmenes de liquidación de cuenta anteriores al que haya sido objeto de la impugnación, y cuyos movimientos y/o saldos tengan relación con la impugnación efectuada.

Si se determinara la improcedencia de la impugnación, ya sea total o parcialmente, el Titular / Titular Adicional quedará obligado a abonar los importes cuya impugnación hubiere sido rechazada, con más los intereses compensatorios y moratorios que se devenguen sobre los mismos; sin perjuicio de las obligaciones de pago asumidas por el Codeudor según el presente.

11. Pago de Liquidaciones: El pago deberá efectuarse en cualquiera de las sucursales del Emisor en el horario de atención al público, o mediante autorización de débito automático en la cuenta corriente o caja de ahorro que el Titular / Titular Adicional posea en cualquiera de las sucursales del Emisor o a través de cajeros automáticos habilitados para tal función. El Titular/Titular Adicional deberá cancelar el importe resultante de la liquidación de la siguiente manera:

a) El pago mínimo fijado en la liquidación, deberá abonarlo en el plazo consignado en la misma. Dicho pago mínimo se encontrará formado por: **a.1)** un porcentaje de los consumos liquidados en el período o financiados de períodos anteriores, mencionado en ANEXO, que forma parte integrante del presente, siempre que estos no superen el límite de crédito o financiación otorgado, en cuyo caso se computarán en un 100% para la conformación del pago mínimo. **a.2)** el 100% de los adelantos de efectivo solicitados en el período, salvo que estos fueran liquidados en cuotas, en cuyo caso el 100% de la cuota mensual integrará el pago mínimo. **a.3)** el 100% de los intereses y cargos devengados. **a.4)** el 30% de los consumos efectuados en exceso del límite de compra autorizado.

b) El Titular podrá abonar cualquier suma comprendida entre el pago mínimo y el saldo total, importes ambos que constarán en el resumen de liquidación respectivo. La fecha de cierre contable de operaciones liquidadas y la fecha de vencimiento para el pago serán las informadas en ANEXO que forma parte integrante del presente. Las fechas de cierres contables y de vencimientos para el pago posteriores, serán informadas en los resúmenes de liquidación.

c) Los pagos correspondientes a las liquidaciones se veran reflejados en el resumen correspondiente al periodo inmediato posterior al que corresponda ese pago. El orden de imputación a aplicar a los pagos efectuados será el siguiente: **c.1)** Primeramente, se cancelarán los saldos pendientes de pago provenientes de liquidaciones de períodos anteriores que estuvieran denominados en la misma moneda en la que se efectuó el pago. **c.2)** En segundo lugar, los montos remanentes que existieren se imputarán al pago de los saldos pendientes de pago provenientes de liquidaciones de períodos anteriores que estuvieran denominados en otra moneda distinta en la que se efectuó el pago, previa conversión a la cotización vendedora o compradora -según corresponda- que registre el Emisor en la fecha en la que se efectúe el pago, en el día inmediato anterior al de efectuado el pago. Todos los boletos y/o documentos destinados a instrumentar las respectivas operaciones de cambio se encontrarán concertados a nombre del Titular. **c.3)** Canceladas íntegramente las sumas adeudadas bajo los conceptos indicados en los apartados c.1) y c.2) precedentes, el crédito que pudiera existir será imputado al pago de los consumos incorporados en la liquidación que se encontrasen denominados en la misma moneda en que se efectuó el pago. **c.4)** El excedente de pago que se registrase se computará como saldo acreedor y será imputado en siguiente cierre contable a los saldos que se registren, de conformidad al orden de prelación precitado, aplicando el tipo de cambio comprador/vendedor del vencimiento anterior en caso de imputarse a cancelar saldo pendiente de pago denominado en la otra moneda y proveniente de dicha liquidación anterior. Queda establecido que dichos fondos no devengarán interés de ningún tipo.

12. Mora: La mora se producirá en forma automática por el sólo vencimiento de los plazos acordados, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

FIRMA

13. Procedimiento y Responsabilidades en Caso de Pérdida o Sustracción de la tarjeta: En caso de sustracción, robo, hurto o extravío o cualquier otro modo ilegítimo de apoderamiento o uso por un tercero de la tarjeta Titular o sus Adicionales, el Titular/Titular Adicional se obliga a lo siguiente: (a) Comunicar tal circunstancia al Centro de atención al cliente indicado en los resúmenes de las tarjetas correspondientes, a fin de quela tarjeta sea definitivamente inhabilitada o incluida como tal en su caso, en el Boletín Protectivo o cualquier otro registro o medio de comunicación. (b) a la comunicación antes mencionada se deberá agregar una comunicación por escrito fehaciente por parte del Titular/Titular Adicional y denuncia policial dela circunstancia apuntada, las que deberá hacer llegar al Emisor, o a quien el Emisor faculte, dentro de las setenta y dos horas de ocurrido el evento. En caso que el robo, hurto o extravío se produjera fuera de los límites de la República Argentina, el Titular deberá proceder en idéntica forma a la señalada precedentemente en el ítem (a), efectuando además la denuncia pertinente ante la autoridad competente del país donde se produjere el hecho sin perjuicio de comunicar tal situación al Emisor. Si por cualquier motivo recuperase la tarjeta que haya experimentado cualquiera de los eventos mencionados, deberáabstenerse de utilizarla y la entregará de inmediato al Emisor, o quien el Emisor faculte, a fin de que sea reemplazada por una nueva.

14. Rescisión Causada: El Emisor podrá dar por rescindido el presente, sin interpelación previa, cuando:

a) El Emisor tomara conocimiento de cualquier modo, que una cualquiera de las manifestaciones de bienes, declaraciones o informaciones de cualquier tipo, que el Titular/Titular Adicional/ Codeudor hubiera presentado al Emisor para el otorgamiento de la tarjeta fuera falsa, inexacta, incorrecta o engañosa; **b)** Si el Titular/Titular Adicional/ Codeudor no abonare cualquier importe que adeudare en virtud del presente; **c)** Si el Titular/Titular Adicional/ Codeudor se encontrara en situación de cesación de pagos, se presentará en concurso preventivo, o si solicitara su propia quiebra o ésta le fuera pedida por terceros y no fuera levantada dentro del plazo legal o si fuera condenado en juicio al pago de sumas que afectaren o bien pudieren afectar a criterio del Emisor, su capacidad de pago de las obligaciones asumidas en el presente; **d)** Se verificase que la tarjeta fue utilizada o pretendió utilizarse para fines no previstos bajo el presente; **e)** Se produjere el cierre de la/s Cuenta/s Corriente/s del Titular / Titular Adicional / Codeudor con motivo del libramiento de cheques sin fondos; restringiera, menoscabara o afectara de cualquier modo los derechos del Titular / Titular Adicional / Codeudor para operar en cambios; ello, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6., Apartado 6.2., del presente contrato. **f)** El Titular/Titular Adicional/ Codeudor incumpliera con cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente; **g)** Si los bienes del Titular/ Titular Adicional/ Codeudor fueran expropiados total o parcialmente o se dispusiera o trabara embargo, inhibiciones u otras medidas precautorias sobre los mismos que no fueren levantadas en la primera oportunidad procesal; **h)** El Titular/Titular Adicional / Codeudor cesara definitivamente en todas y/o cualesquiera de las actividades originantes de los ingresos tomados en cuenta para el otorgamiento y/o el mantenimiento del presente contrato; **i)** El Titular/Titular Adicional / Codeudor incumpliera con las obligaciones que por cualquier concepto mantuviere con el Emisor, inclusive en cualquier otro crédito, servicio u operación otorgado o concertado con el Emisor; **j)** El Titular / Titular Adicional / Codeudor incumpliera con cualquier disposición vigente o futura emanada de cualquier autoridad competente, aplicable al presente o a sus efectos. Así también, cuando el Titular / Titular Adicional / Codeudor incumpliera con disposiciones dictadas por autoridad competente, cuyo incumplimiento llevare aparejado la imposibilidad de acceder a líneas de créditos y/u operaciones bancarias de cualquier tipo; **k)** En caso que las condiciones patrimoniales del Titular / Titular Adicional / Codeudor que se han tenido en cuenta para el otorgamiento del presente variaren de tal forma que provoquen la posibilidad de un eventual incumplimiento de pago. **l)** El Titular/Titular Adicional / Codeudor no presentare ante el Emisor -dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles bancarios de serle solicitada por el Emisor-toda y cualquier información, antecedente y/o documentación destinada a acreditar y/o respaldar y/o justificar: (i) el origen y licitud de los fondos depositados en la cuenta correspondiente a la Tarjeta abierta bajo el presente contrato, y/o (ii) el origen y licitud de las operaciones realizadas mediante el empleo de la Tarjeta Titular y/o de las Tarjetas Adicionales. En todos y/o cualquiera de estos casos, y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiesen, el Emisor se encontrará plenamente facultado para declarar la caducidad de los plazos concedidos, en cuyo caso la totalidad de la deuda que se registre bajo el presente contrato resultará de plazo vencido y exigible. Así también, la caducidad de los plazos importará la extinción del presente contrato de pleno derecho y la obligación del Titular / Titular Adicional de restituir las Tarjetas al Emisor, sin perjuicio de la facultad del Emisor de disponer la baja de las mismas, sin necesidad de otorgar preaviso de ninguna naturaleza.

15. Cambio de Condiciones Pactadas. 15.1. El Emisor podrá en cualquier momento disponer o promover cambios sobre las condiciones establecidas en el presente y toda otra condición aplicable sobre las Tarjetas. Podrán ser objeto de modificación las Cláusulas 1. a 33. del presente (ambas inclusive), así como todos sus Anexos; en particular, podrán ser objeto de modificación todos los valores correspondientes a todos los cargos y comisiones aplicables bajo el presente contrato. El objeto del presente contrato podrá ser modificado en la medida que el mismo no se desnaturalice o altere. **15.2.** Sin que la subsiguiente enumeración constituya limitación alguna de las facultades del Emisor para disponer o promover cambios sobre las condiciones contractuales, queda entendido que dichos cambios podrán particularmente consistir en: (a) la ampliación o reducción de los alcances de las prestaciones comprendidas en el presente, (b) el incremento de los importes pagaderos por el Titular / Titular Adicional / Codeudor por cargos y/o comisiones, y (c) el establecimiento de nuevos conceptos (comisiones y/o cargos) pagaderos por el Titular / Titular Adicional /Codeudor. **15.3.** Los cambios podrán ser promovidos ante el acaecimiento, a razonable criterio del Emisor, de todos y/o cualesquiera de los siguientes supuestos: (a) cuando se produjera el incremento de todo y cualquier costo directo o indirecto aplicable sobre el Emisor y/o su actividad, incluyendo sin limitación los costos de administración de tarjetas de crédito, (b) cuando se dispusieren incrementos de salarios sobre el personal dependiente de, o contratado por el Emisor, ya sea en virtud de cualquier clase de negociación colectiva o como consecuencia de estipulaciones contractuales en particular, (c) cuando en virtud de contrataciones celebradas por el Emisor con sus proveedores, resultare necesario, razonable, equitativo y/o contractualmente procedente el incremento de precios y/o valores pagaderos por el Emisor bajo dichas contrataciones, (d) cuando en virtud del dictado de leyes, normas o regulaciones incluyendo sin limitación las normas del Banco Central de la República Argentina- correspondiese introducir cambios en las condiciones de prestación de los servicios y, en particular, en las obligaciones a cargo del Emisor según el presente, (e) cuando se produjera cualquier cambio de las leyes, normas o regulaciones -incluyendo sin limitación las normas de naturaleza impositiva- que tornase más oneroso para el Emisor la prestación del servicio objeto del presente contrato, (f) cuando en virtud de cambios en las condiciones de mercado o en la industria financiera en particular se tornare más oneroso para el Emisor la prestación del servicio objeto del presente contrato, (g) cuando se introdujeran cambios en la infraestructura o tecnología aplicable en la actividad del Emisor y/o cuando la introducción de tales cambios tornaren más oneroso para el Emisor la prestación del servicio objeto del presente contrato,

FIRMA

(h) cuando se incorporaran nuevas prestaciones, funcionalidades o servicios sobre las Tarjetas, incluyendo sin limitación programas de beneficios u otros, o cuando se incorporen nuevos programas y/o convenios de descuento con proveedores de bienes o servicios. Todo cambio en las condiciones será informado por el Emisor al Titular con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos a su entrada en vigencia. Los cambios que resulten económicamente más beneficiosos para el Titular no requerirán de notificación previa. Si el Titular no aceptara el cambio promovido por el Emisor, el Titular podrá optar por rescindir el presente contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio, sin cargo alguno, sin perjuicio que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo; en particular, las obligaciones de pago de todo saldo adeudado según surja de los resúmenes de cuenta correspondientes. En caso que el Titular no ejerciere su derecho de resolución, se considerarán aceptados todos los cambios promovidos por el Emisor.

16. Obligaciones Posteriores: En cualquiera de los casos en que cese la calidad de Titular / Titular Adicional, quedará el Titular /Titular Adicional / Codeudor obligado a abonar al Emisor todos los cargos y a cumplimentar todas las obligaciones que se hallen pendiente de pago y cumplimiento a la fecha de cesación de este acuerdo, rigiendo a tal fin todo lo previsto en materia de pago, mora automática y de intereses moratorios. En todos los supuestos, el Emisor podrá hacer incluir en el Boletín Protectivo o comunicaciones que cumplan igual efecto, la inhabilitación de la tarjeta Titular de las tarjetas Adicionales que correspondiese.

17. Solidaridad: El Titular se constituye en deudor principal de todos los consumos y demás conceptos pagaderos bajo el presente contrato, incluyendo sin limitación aquellos consumos realizados mediante la utilización de las Tarjetas de Crédito Adicionales.

18. Impuestos: Los impuestos actuales y futuros que graven esta operación y/o su instrumentación estarán a cargo del Titular / Titular Adicional/Codeudor

19. Perfeccionamiento del Contrato: El presente quedará perfeccionado cuando el Titular / Titular Adicional reciba de conformidad la/s respectiva/s tarjeta/s emitida/s por el Emisor. El plazo para el retiro de las tarjetas en el domicilio del Emisor será de 60 (sesenta) días corridos, contados a partir de la fecha del presente. Transcurrido dicho plazo sin que las tarjetas hubieren sido recibidas, el Emisor procederá a la anulación y destrucción de las tarjetas, quedando a cargo del Titular/Titular Adicional los costos emergentes. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el Emisor se encontrará facultado para remitir las tarjetas al domicilio constituido bajo la cláusula 22. De no lograrse la entrega en dicho domicilio, el Titular/Titular Adicional deberá retirarlas tarjetas en el domicilio de la sucursal del Emisor donde ha sido radicada la cuenta Nombre de Tarjeta, dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos de suscripto el presente. Transcurrido este plazo sin que las tarjetas hubieren sido recibidas por el Titular, el Emisor procederá a la anulación y destrucción de las mismas, quedan a cargo del Titular /Titular Adicional los costos emergentes. La entrega de las tarjetas en el domicilio constituido en la cláusula 21 del presente, según surja de las constancias emitidas por la empresa de correos que practique la diligencia, producirá los efectos previstos en el Art. 8 de la Ley 25.065, ya sea que las tarjetas fueren recibidas por el Titular, Titular Adicional o cualquier otra persona autorizada por el Titular / Titular Adicional. Así también, la recepción de toda y cualquier tarjeta provisoria o de plazo transitorio que fuere recibida por el Titular / Titular Adicional en virtud del presente contrato tendrá los mismos efectos que los previstos en el presente para el caso de la recepción de las Tarjetas, quedando perfeccionado el presente contrato en los términos del mencionado Art. 8 de la Ley 25.065

20. Domicilio Especial: El Titular, Titulares Adicionales y Codeudor constituyen domicilio especial a todos los efectos del presente, en el domicilio del Titular que se consigna en el encabezamiento del presente, donde serán válidas todas las comunicaciones, cualquiera sea su naturaleza. El mismo se considerará subsistente aún respecto a toda clase de sucesores. El domicilio fijado precedentemente constituye un elemento determinante y sustancial del presente contrato, habiendo sido especialmente considerado por el Emisor a los efectos su celebración. En virtud de ello, queda establecido que cualquier cambio del domicilio constituido, por parte del Titular/Titular Adicional /Codeudor, podrá ser efectuado exclusivamente dentro del radio de la Jurisdicción que queda fijada por el presente.

21. Cesión de Créditos: El Emisor podrá transferir el presente, por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones de Emisor bajo el presente contrato. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441, la cesión del crédito y su garantía podrán hacerse sin notificación al Titular/Titular Adicional / Codeudor y tendrá validez desde su fecha de formalización, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de la ley precitada.

22. Jurisdicción. El Titular Titular Adicional / Codeudor se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios correspondientes al domicilio del Titular. Al sólo efecto de la determinación del impuesto Provincial de Sellos correspondiente al presente, las Partes estimaron la sumatoria de cargos y comisiones valorizados económicamente a los fines fiscales, arrojando una base imponible según Jurisdicción.

23. Tratamiento de datos. El Titular / Titular Adicional / Codeudor reconocen y aceptan que el Emisor podrá utilizar y/o disponer y/o ceder la información que posea respecto del Titular/Titular Adicional / Codeudor, incluyendo la información financiera y crediticia (la "Información"), de conformidad con la legislación vigente. En particular, pero no limitativamente, el Emisor podrá hacer uso de la Información transmitiéndola a terceros, ya sea con fines comerciales o estadísticos. Asimismo, el Titular / Titular Adicional / Codeudor manifiesta/n conocer que puede/n ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de la Información, en la medida permitida por la legislación aplicable.

24. Clasificación de Deudores: De conformidad con lo dispuesto por la Circular LISOL, Capítulo VIII, Anexo I, Sección 8, Punto 8.1., del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), a solicitud del Titular / Titular Adicional / Codeudor, el Emisor le comunicará, dentro de los diez (10) días corridos del pedido: (i)la última clasificación que se le ha asignado, junto con los fundamentos que la justifican según la evaluación realizada por el Emisor, (ii) el importe total de deudas que mantiene con el sistema financiero, y (iii) las clasificaciones asignadas que surjan de la última información disponible en la "Central de Deudores del Sistema Financiero" que administra el B.C.R.A. Al respecto, el Titular / Titular Adicional / Codeudor manifiesta/n haber sido informado/s detalladamente acerca de su derecho de acceso y conocimiento de la información crediticia que del mismo se registre en dicha Central de Deudores, accediendo al sitio del B.C.R.A. en Internet, cuya dirección es www.bcra.gov.ar.

25. Declaraciones del Titular: El Titular en este acto realiza las siguientes declaraciones:

a) El Titular garantiza que tiene plena capacidad para celebrar todas y cada una de las operaciones establecidas en la el presente.

b) Régimen Patrimonial Aplicable al Matrimonio:

(a) De Comunidad [ ]

(b) De Separación de Bienes [ ] (marcar con una cruz la opción que corresponda)

c) Unión Convivencial Registrada: [ ] (marcar con una cruz en caso afirmativo)

FIRMA

26. Régimen Patrimonial Aplicable al Matrimonio. Inoponibilidad: El Titular asume el compromiso de informar al Banco y mantenerlo informado sobre la base de información actualizada, respecto del régimen patrimonial aplicable a su matrimonio, declarando conocer y aceptar que cualquier cambio que se produzca sobre el régimen patrimonial aplicable a mi matrimonio resultará inoponible al EMISOR, de pleno derecho y sin necesidad de notificación ni de oposición expresa por parte del EMISOR, en todos aquellos casos en los cuales el cambio del régimen -a razonable criterio del EMISOR- pudiere determinar un cambio adverso de la capacidad de pago del Titular tenida en cuenta por el EMISOR al momento de la celebración de la presente y/o pudiere menoscabar, reducir, limitar y/o afectar en forma adversa los derechos del EMISOR bajo el presente - incluyendo sin limitación sus derechos crediticios - y/o el ejercicio de sus derechos y/o acciones judiciales y/o extrajudiciales que tengan por objeto el reembolso de cualquier suma, crédito o concepto adeudado al EMISOR por el Titular. El incumplimiento de lo anterior y/o el acaecimiento de cualquier evento previsto anteriormente facultará al EMISOR a declarar la caducidad de los plazos pactados y a rescindir el presente contrato con causa.

27. Unión Convivencial. Inoponibilidad: El Titular asume el compromiso de informar al EMISOR y mantenerlo informado sobre la base de información actualizada, acerca de cualquier pacto que rija sobre su unión convivencial, declarando conocer y aceptar que no será oponible al EMISOR todo y cualquier pacto de convivencia celebrado o que en lo sucesivo se celebre entre el Titular y su conviviente (se hubiere o no inscripto) que - a razonable criterio del EMISOR-pudiere determinar un cambio adverso de la capacidad de pago del Titular tenida en cuenta por el EMISOR al momento de la celebración del presente, y/o que pudiere menoscabar, reducir, limitar y/o afectar en forma adversa los derechos del EMISOR bajo el presente -incluyendo sin limitación sus derechos crediticios- y/o el ejercicio de sus derechos y/o acciones judiciales y/o extrajudiciales que tengan por objeto el reembolso de cualquier suma, crédito o concepto adeudado al EMISOR por el Titular. El incumplimiento de lo anterior y/o el acaecimiento de cualquier evento previsto anteriormente facultará al EMISOR a declarar la caducidad de los plazos pactados y a rescindir el presente contrato con causa.

28. Responsabilidad Solidaria. Asentimiento: El cónyuge/conviviente del Titular se constituye en deudor solidario de todas y cada una de las obligaciones del Titular asumidas frente al EMISOR bajo el presente, respondiendo el Titular y su cónyuge/ conviviente, solidaria e ilimitadamente, con todo su patrimonio - ya sea propio o ganancial-, por todas y cada una de tales obligaciones. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, el cónyuge/conviviente del Titular presta su asentimiento para la celebración del presente, en los términos de los artículos 456 y 457 del Código Civil y Comercial o del artículo 522 del Código Civil y Comercial- según sea el caso-, entendiendo, por consiguiente, que el Banco podrá, en ejercicio de sus derechos y acciones de cobro de toda y cualquier suma que se le adeude bajo el presente, ejecutar su vivienda familiar así como todo otro bien familiar.

29. Información Periódica: De conformidad con lo establecido en el artículo 1382 del Código Civil y Comercial, al menos una vez por año el EMISOR suministrará al Titular información sobre el desenvolvimiento de las operaciones concertadas bajo el presente, para lo cual el EMISOR pondrá a disposición del Titular dicha información, en la sucursal de radicación de las cuentas del Titular, pudiendo a su vez el Titular obtener la misma accediendo a la página web del EMISOR, en la siguiente dirección https://mutualcoyspu.com.ar/

30. Información sobre Ofertas de Crédito: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 del Código Civil y Comercial, el Titular / Titular Adicional / Codeudor deja constancia de haber recibido del EMISOR, en forma previa a la suscripción de la / del presente, información suficiente de las distintas ofertas de crédito existentes en el sistema, conociendo asimismo que puede acceder a dicha información a través de la página de internet www.bcra.gov.ar.

31. Impuesto de Sellos: El Impuesto Provincial de sellos, se aplicará, según la Jurisdicción que corresponda, de conformidad con lo establecido en la grilla que sigue:

JURISDICCIÓN	NACIONAL / REGIONAL

32. Facultad de Revocación: El Titular podrá revocar el presente dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha suscripción del presente o de la recepción de la Tarjeta (entendiéndose incluso por tal ala tarjeta provisoria o de plazo transitorio que en su caso el Emisor entregue al Titular / Titular Adicional en el marco de distintas campañas u acciones comerciales en particular), lo que suceda último, a cuyo efecto deberán notificar por medio fehaciente y restituir al Emisor todas las Tarjetas que se hubieren emitido en virtud del presente contrato a los efectos de su baja y destrucción. La revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el Titular / Titular Adicional / Codeudor, en la medida que no haya hecho uso de la Tarjeta. Caso contrario, el Titular/Titular Adicional/ Codeudor deberá: (a) abonar las comisiones y cargos previstos en el presente, incluyendo sus Anexos, proporcionales al tiempo de utilización del servicio, y(b)abonar al Emisor el saldo total de deuda.

33. Pre cancelación: El titular puede en cualquier momento del plazo del contrato, realizar la pre cancelación total o pre cancelaciones parciales. En el caso de pre cancelación Total, no se admitirá la aplicación de comisiones cuando al momento de efectuarla haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación o 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor.

34. Operaciones por ventanilla: El titular puede realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación - sujeto a las que por razones operativas pudieran existir - ni de monto mínimo

35. Régimen de transparencia - consultas: El titular puede consular el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a: http://www.bcra.gob.ar/BCRAYVOS/Regimendetransparencia.asp

FIRMA

ANEXO - DATOS ADICIONALES

FECHA DE NACIMIENTO DEL TITULAR_____* Ej.: dd/mm/aaaa_____.

CONTACTO

Teléfono: _____*_____.

Teléfono alternativo: _____.

SITUACIÓN *

Empleado ☐ Jubilado / Pensionado ☐

Monotributista ☐ Resp. Inscripto ☐

Ingresos mensuales promedio: _____*_____.

Lugar de trabajo: _____.

Teléfono de trabajo: _____.

En prueba de conformidad se firman (1) Ejemplares de igual tenor, en_____ a, los _____ diás del mes de _____ de _____.

Emisor, (firma y aclaración):_____

Titular, (firma y aclaración):*_____

Titular Adicional, (firma y aclaración): _____

Titular Adicional, (firma y aclaración): _____

Titular Adicional, (firma y claración): _____

Codeudor (firma y aclaración): _____

Vence el _____ de _____ de 20_____.

Por $300.000

_____, _____de_____de 20_____.

_____sin protesto (art. 50 de la ley 5965/63) a FINANROL S.A. CUIT 30-71785993-6 o a su orden la totalidad de pesos trescientos mil c/00/100 por igual valor recibido en _____ a _____ su entera satisfacción pagando en Marcos Juárez.

FIRMA:*_____

ACLARACIÓN:*_____

DNI:*_____